|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170019500** |
| DEMANDANTE | **FABIO ESPARZA DURAN** |
| DEMANDADO | **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPARACION DIRECTA iniciado por FABIO ESPARZA DURAN en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

* 1. **ANTECEDENTES:**
  2. **LA DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“(…) PRIMERA.- Declarar Administrativa y Extracontractualmente responsable a LA NACIÓN (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), por la responsabilidad en el daño causado a los demandantes, con motivo de las graves heridas y perdida de la capacidad laboral del soldado profesional soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2015 mientras se encontraba en jurisdicción del municipio Rosario - (Nariño).*

*SEGUNDA.- Que, como consecuencia de lo anterior declaración, se condene a LA NACIÓN - (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional) a pagar a favor de cada uno de los demandantes, todos los perjuicios que han sufrido a título de perjuicios morales, el equivalente en pesos a las siguientes cantidades de salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria del fallo definitivo:*

*NOMBRE PARENTESCO NIVEL VALOR*

*FABIO ESPARZA DURAN Víctima directa (1) 100 smlmv*

*TERCERA. - Condenar a LA NACIÓN - (Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional) a pagar a favor de FABIO ESPARZA DURAN, los perjuicios materiales que ha sufrido con motivo de las graves lesiones en su cuerpo y posterior pérdida de la capacidad laboral, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:*

*1. Un millón ciento noventa y siete mil quinientos sesenta ($1.197.560.00) pesos mensuales que aproximadamente ganaba la víctima como salario o total de haberes, suma correspondiente para el mes de mayo de 2015 o la suma que se pruebe dentro del proceso, más un veinticinco por ciento (25%) por ciento de prestaciones sociales. Según las pautas seguidas por el H. Consejo de Estado.*

*2. La vida probable de la víctima según la tabla de supervivencia aprobada para los colombianos en la Superintendencia Financiera.*

*3. El grado de incapacidad laboral que le fije la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en la Junta Médica Laboral al soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, la cual le determinara el alcancé de las lesiones y le fijará el grado de incapacidad laboral.*

*4. Actualizada dicha cantidad según la variación porcentual del índice de precios al consumidor existente entre el mes de mayo de 2015 y el que exista cuando se produzca el fallo definitivo.*

*5. La fórmula de matemáticas financieras aceptada por el H. Consejo de Estado teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura. Para liquidar estos perjuicios materiales, en su modalidad de lucro cesante debido o futuro, se debe aplicar la formula reiterada por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, tanto para la indemnización debida, consolidada o vencida y la indemnización futura.*

*CUARTA.- Condenar a LA NACIÓN ( Ministerio de Defensa - Ejército Nacional) a pagar a favor de FABIO ESPARZA DURAN, el equivalente en pesos a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia correspondiente, o lo máximo aceptado por la jurisprudencia, con motivo del daño a la salud que está sufriendo por las lesiones irreversibles sufridas en su humanidad y las diversas secuelas como consecuencia de las lesiones sufridas, las cuales le generan dificultades para la marcha y la realización de actividades cotidianas, lúdicas, deportivas, físicas y placenteras que antes no requerían mayor esfuerzo por cuanto quedó invalido.*

*QUINTA. - Que se condene y exhorte a la demandada a cumplir con el pago de la sentencia dentro de los términos y al pago de los intereses estipulados por el artículo 192 del CPACA y demás normas concordantes..(…)”*

* + 1. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son en síntesis los siguientes:
       1. El señor FABIO ESPARZA DURAN nació el día 11 de marzo de 1992
       2. El demandante FABIO ESPARZA DURAN se vinculó voluntariamente al Ejército Nacional y para el mes de mayo de 2015 se desempeñaba como soldado profesional adscrito al Batallón de Combate Terrestre No. 115 – Brigada Móvil No.19, ubicado en el municipio de Ipiales – (Nariño).
       3. Cuando el señor FABIO ESPARZA DURAN ingresó al Ejército Nacional, gozaba de buena salud, no tenía ninguna clase de incapacidad física; para convertirse en soldado profesional pasó todos los exámenes médicos y físicos.
       4. El día 30 de mayo de 2015 el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN se encontraba en desarrollo de la operación Libertad III, misión táctica MAMUT, cuando pisó de manera accidental un artefacto explosivo improvisado (AEI), ocasionándole múltiples heridas en tobillo y rodilla derecha, testículos, abdomen, pecho producto de las esquirlas, herida en su mano izquierda nervioso sin déficit y traumatismos del nervio acústico.
       5. Con motivo de estos hechos el comandante del Batallón de Combate Terrestre No. 115– Brigada Móvil No. 19, ubicado en el municipio de Ipiales – (Nariño), redacto el Informe Administrativo por Lesiones No. 002/2015, que en su parte pertinente dice:

*CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD*

*En base al informe rendido por el Señor TE.BELTRAN SANCHEZ JHOJAN ALBERTO, Comandante Compañía “A”, el día 30 de Mayo del 2015, en desarrollo a la orden de operaciones Libertad III, Misión Táctica Mamut, siendo aproximadamente las 18:30 horas, sobre la Vereda La Chicha Municipio Rosario Nariño, en coordenadas 01°53"55-77°33"20, el Soldado Profesional ESPARZA DURAN FABIO, activa por presión una mina antipersonal (A.E.I), el cual resulta afectado con esquirlas en miembro inferior nivel inguinal, parte superior altura del pecho ,manos y esquirlas en los testículos, de inmediato es atendido por el enfermero de Combate, quien !e presto los primeros auxilios durante la noche, ya que por condiciones de tiempo y terreno no fue posible su extracción del área, el día treinta 30 de mayo de dos mil quince (2015) es evacuado en medio Helicoportado hasta la Ciudad de pasto donde recibe atención médica especializada en el hospital departamental, quien refiere en evento catastrófico aproximadamente con cuadro clínico de 16 horas, quien sufre trauma múltiples al pisar una mina antipersona, con múltiples esquirlas, edema en rodilla y tobillo derecho, esquirla y herida en mano izquierda nervioso sin déficit y traumatismo del nervio acústico.*

*6 B. TESTIGOS: SLP. SLP.CONSUEGRA PERTUZ JAIDER CC. 1143132617*

*C. IMPUTABILIDAD: DE ACUERDO AL ARTICULO 24 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.000 LA LESIÓN OCURRIÓ:*

*LITERAL A / EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (A.C)*

*LITERAL B / EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. (A.T)*

*LITERAL C. X / EN EL SERVICIO COMO CONSECUENCIA DEL COMBATE O EN ACCIDENTE RELACIONADO CON EL MISMO, O POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN TAREAS DE MANTENIMIENTO O RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO O EN CONFLICTO INTERNACIONAL (A.T)*

*LITERAL D. / RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO O EN CONFLICTO INTERNACIONAL. EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN DE UN SUPERIOR. (A.C)*

* + - 1. El señor FABIO ESPARZA DURAN tuvo que recibir atención médica especializada por los servicios de ortopedia, fisiatría, cirugía plástica entre otros. En este momento el demandante sufre un traumatismo importante.
      2. Está pendiente que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional le realice la correspondiente Acta de Junta Médica Laboral al SLP. FABIO ESPARZA DURAN, la cual le dictaminaría el alcance de las lesiones y le fijaría el grado de incapacidad definitiva.
      3. Las lesiones que sufrió el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN son producto de una falla en el servicio imputable al Ejército Nacional por colocarlo en estado de indefensión al someterlo a un riesgo superior al que normalmente debía soportar con ocasión de su actividad.
      4. El mando militar encargado de planear, dirigir y ejecutar la misión el día 30 de mayo de 2015 en jurisdicción del municipio de la vereda La Chicha, municipio de Rosario en el departamento de Nariño, donde resultó herido el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN no tuvo en cuenta los protocolos militares y el uso adecuado de los medios técnicos disponibles como lo son el equipo EXDE (Grupo de Explosivos y Demoliciones)
      5. Manifiesta el actor que para el día de los hechos el Teniente BELTRAN SANCHEZ JHOJAN ALBERTO Comandante de la Compañía “A”, dio la orden de pernoctar en un cambucheadero viejo, es decir ya utilizado en varias oportunidades a pesar que, fue revisado en debida forma por el grupo EXDE, el canino integrante del mismo no contaba con la certificación correspondiente por lo cual no obedecía órdenes, dificultando el uso adecuado de este grupo encargado de encontrar “AEI”
      6. El demandante manifiesta que el Comandante de la compañía “A”, incurrió en varios errores al dirigir y ejecutar la misión; el primero consistió en utilizar en un cambucheadero que anteriormente fue utilizado, facilitando la ubicación y el accionar de grupos al margen de la ley y el segundo, en que a pesar que al desarrollo la orden de operaciones contaba con el grupo EXDE completo sin embargo permitió que un Canino no certificado hiciera parte de esta grupo especializado para la detección de artefactos explosivos improvisados .
      7. El Comando de la operación falló de manera grave por cuanto el día del accidente no contaban con las herramientas técnicas - completas - para detectar y demoler explosivos y decidieron improvisar, es decir no contaba con la debida formación del grupo EXDE.
      8. Para el ejército nacional en este caso, primó la ejecución de la operación para lograr el objetivo, por encima de la seguridad y de la vida de sus soldados, habiendo colocado a la tropa en un riesgo superior al que normalmente es sometida, por no utilizar adecuadamente las herramientas técnicas con que cuenta.
      9. Cuando la tropa opera en áreas con indicios de presencia de artefactos explosivos improvisados o minas, antipersonales, debe tener el acompañamiento de un grupo EXDE - debidamente integrado - que permita, previamente, revisar las áreas por presencia de explosivos antes de someter a la tropa a un riesgo excepcional. Lo anterior conforme con la doctrina militar vigente para este tipo de operaciones como la que desarrollaba el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN al momento del accidente, hecho que fue determinante para desencadenar la falla del servicio y configurar el daño causado a los demandantes.
      10. El Ejército Nacional por intermedio de la Escuela de Ingenieros Militares con la aprobación de la Jefatura de Educación y Doctrina ha desarrollado los denominado equipos EXDE. (Un grupo EXDE consta de tres detectoristas de antiexplosivos u operadores de detectores de metales, un sondeador operador del equipo contra artefactos explosivos, un guía canino, un perro antiexplosivo experimentado y certificado y un comandante de grupo que debe ser un militar con rango de sub oficial o superior.
      11. Los grupos EXDE tienen como misión localizar y destruir artefactos explosivos improvisados en zonas rurales en desarrollo de operaciones en el campo de combate.
      12. El soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN resultó gravemente herido en la vereda La Chicha, municipio de Rosario en el departamento de Nariño.
      13. Adicionalmente, las lesiones y posterior invalidez del entonces soldado FABIO ESPARZA DURAN son consecuencia de un daño antijurídico derivado de una falla en el servicio por omisión, por cuanto el estado Colombiano al ratificar su adhesión al Convenio (CONVENCION DE OTTAWA) para la destrucción de minas antipersonal, asumió una posición de garante frente a cualquier afectación proveniente de la explosión de estos artefactos explosivos, asumiendo así el compromiso de evitar el daño que estos causen a todos los residentes en Colombia, fueran o no militares.
      14. El Estado al ratificar el Convenio arriba descrito se obligó a preservar la integridad física y la vida de sus asociados de los efectos de las minas antipersonal.
      15. En el municipio donde ocurrió la tragedia existen graves indicios de presencia de minas antipersonal debidamente documentados por el gobierno de Colombia. (Ver informe de Colombia. solicitud prorroga desminado - Convención de Ottawa Anexo No 6 adjunto como prueba).
      16. La jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha reiterado que los soldados voluntarios, profesionales, suboficiales y oficiales de carrera, miembros de la Policía Nacional y detectives del DAS., tienen derecho a ser indemnizados en su plenitud por vía de reparación directa cuando esos daños sean consecuencia de una falla del servicio o el sometimiento a un riesgo excepcional, es decir, cuando la administración vulnere normas jurídicas que los protegen o cuando les impongan obligaciones y sacrificios por fuera de la ley o los sometan a riesgos superiores a los que normalmente deben asumir en su profesión.
      17. El artículo 90 de la Constitución dice: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.
      18. Se violaron disposiciones legales de orden nacional e internacional por omisión de parte del Estado Colombiano a la luz del artículo 93 de la Constitución Nacional por el cual se impone la obligación de acatamiento de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos. (Bloque de Constitucionalidad).
      19. El resultado antijurídico ha producido muchos daños a los demandantes. Según el artículo 16 de la ley 446 de 1998 los criterios para fijar la indemnización deben ser: la reparación integral, la equidad y los criterios actuariales para que la condena no pierda su valor.
      20. La victima directa de la lesión está sufriendo mucho moralmente porque las lesiones fueron traumáticas de carácter permanente, sumado a las incomodidades propias de los tratamientos médicos, hospitalizaciones, cirugías, terapias de rehabilitación, etc. Por eso pido para FABIO ESPARZA DURAN y lo solicitado en las pretensiones de esta solicitud de conciliación extrajudicial.
      21. El soldado FABIO ESPARZA DURAN está sufriendo enormes perjuicios materiales, su capacidad productiva se ha visto disminuida porque las lesiones y daños en su cuerpo, e invalidez no le han permitido volver a trabajar en las mismas condiciones como lo hacía anteriormente con el fin de procurar su propio sustento económico y ayudar a su familia al quedar inválido.
      22. La victima directa de la lesión también está sufriendo un grave daño a la salud por las secuelas de orden físico, psicológico y funcional - que padece debido a las lesiones producidas por la mina antipersonal. Esas lesiones - irreversibles - no solo le producen complejos y baja autoestima, sino que además le dificultan la marcha y la realización de actividades cotidianas, lúdicas, deportivas y placenteras que antes no requerían mayor esfuerzo. Solicito que estos perjuicios sean liquidados en los términos expuestos en las pretensiones de esta demanda, conforme con las pautas fijadas por la reiterada jurisprudencia sobre la materia.
      23. El nexo de causalidad que existe entre la falla del servicio y los daños causados a los demandantes se encuentran debidamente demostrados.
  1. **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** 
     1. El apoderado de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** se manifestó en los siguientes términos: *“(…)ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo cual solicito respetuosamente a su señoría que las mismas sean negadas por los siguientes motivos:*

*Me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, pues como se demostrará en el curso del proceso, bajo los hechos acaecidos el día 30 de mayo de 2015, porque se configura RIESGO DEL SERVICIO Y EL HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO*

*Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor de los demandantes (…)”*

Propuso como **excepciones** las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FABIO ESPARZA DURAN PUES EL APODERADP WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER PARA ACTUAR** | De acuerdo al estudio detallado hecho por la suscrita del escrito de demanda y sus anexos encuentra que no se allego copia delpoder otorgado al abogado que firma el escrito de demanda lo cual es suficiente para que se configuren los presupuestos de la excepción previa INEPTITUD DE DEMANDA, por inexistencia de poder.  De igual forma me permito recordar que lo establecido en el código general del proceso con respecto a los traslados de la demanda establece que los allegados a la parte demandada deben ser iguales a los que reposen en el despacho judicial, sin embargo como se especificó anteriormente en los traslados de la demandan analizados por la suscrita no reposa poder otorgado.  *"ARTÍCULO 91 Código General del Proceso. TRASLADO DE LA DEMANDA.* En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.  *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de ¡os tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*  *Siendo varios* / *demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común". (Subrayas fuera de texto)* |
| **DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO. RIESGO PROPIO DEL SERVICIO** | En cuanto a la imputabilidad  De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es el artículo 90 superior.    En consecuencia, es necesario que este demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública. Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un “juicio de imputabilidad” que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en el que se desarrolle la responsabilidad patrimonial del estado se parte de un concepto objetivo de acción y por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).  Respecto de la imputabilidad del daño Honorable Consejo de Estado – Sección Tercera en Sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señalo que: *“los integrantes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica tienen como propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar ya que se requiere un estudio de segundo nivel denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano factico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico;* se trata por ende de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios, a partir de la verificación de una culpa (falla); por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas”. (Subrayado fuera del texto).  Para el caso de marras frente a los daños sufridos por los militares, la declaración de responsabilidad de la institución será posible cuando aquellos son el resultado de hechos que exceden el riesgo propio de las actividades que asumen voluntariamente, lo anterior teniendo en cuenta que la decisión de incorporación que libremente ha tomado constituye un riesgo propio de la actividad que dichos servidores públicos ordinariamente despliegan, de allí que cuando el aludido riesgo se concreta, no resulte jurídicamente viable atribuirle al estado tal responsabilidad, salvo que aquellos casos en los cuales se demuestre que la lesión deviene del acaecimiento de una falla en el servicio o de la materialización de un riesgo excepcional al cual se hubiere visto sometido el militar profesional afectado, riesgo de mayor entidad de aquel al cual se hubieren visto expuestos sus demás compañeros en el desarrollo de la misión encomendada, hechos que por supuesto deben estar plenamente probados por la parte actora.  En el caso de los miembros de las fuerzas armadas o de cualquier organismo similar, el común denominador está constituido por el elevado nivel de riesgo para la integridad de sus servidores, es por ello que se estableció un régimen prestacional de naturaleza especial que reconoce las circunstancias de riesgo particular connatural a sus actividades por lo que se hallan amparados por una normatividad que, en materia prestacional y de protección de riesgos, habitualmente consagra garantías, derechos y prestaciones que superan las previstas en las normas que, en este ámbito, resultan aplicables al común de los servidores del estado; sin que en principio resulte posible deducir responsabilidad adicional al estado por razón de la producción de los consecuentes daños; por lo cual su señoría no son de recibo los argumentos de la parte actora. |
| **INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE INDILGEN FALLA EN EL SERVICIO DE LA ENTIDAD** | Llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios a probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio Ejercito Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber que demostrar en que fundamenta su pedimento para acudir la Jurisdicción pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia de las entidades públicas.  Al respecto, es pertinente hacer mención al art. 167 CGP, el cual prescribe que “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagrar el efecto jurídico que ellas persiguen. “(…)*  Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba acogida y aplicada en nuestra legislación según la cual las partes están llamadas aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones so pena, de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandia[[1]](#footnote-1) , cuando dice: “*(…) Pero, simultanea e indirectamente, dicha regla determina que hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraía, dada la comunidad de la prueba que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables.(…)”*  (subrayas fuera del texto).  Esta carga procesal implica la autorresponsabilidad de las partes en su conducta durante el proceso, tendiente a arrimarla prueba a de los hechos que benefician, y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por la parte contraria y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo. Claro está, que de acuerdo a las pruebas que se le preste al juzgador este tiene una regla de conducta en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor debe fallar de fondo y en contra de esa parte[[2]](#footnote-2).    De acuerdo con lo anterior, y teniendo de presente el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora aduce que el daño fue padecido como consecuencia directa de acciones y omisiones de miembros del ejército nacional, por cuanto afirma que existió un planteamiento errado siendo previsible el ataque guerrillero, sin tomarse las medidas necesarias para el mismo; es la parte actora la obligada a acreditar con elementos materiales probatorios la falla del servicio que aduce y dichos elementos son indispensables para imputar el título de imputación que se adecua a los hechos de la demanda, elementos que brillan por su ausencia.    Por lo anterior expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante. Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica cuyo reconocimiento en el caso litigado, aspira cada una de las partes.    Se trata entonces, de una aquí latada garantía de acceso real y efectivo a los diferentes medios probatorios, que le permita a las partes acreditar los hechos alegados y, generarle convencimiento al juez entorno a la pretensión o a la excepción. Al fin y al cabo de antiguo se sabe que el juez debe sentenciar conforme a lo alegado y probar (iuxta allegata et probata iudex iudicare debet), razon por la cual, quienes concurren en su estrado deben gozar de la acrosanta prerrogativa probar los supuestos de hecho del derecho que reclaman, la que debe materializarse en términos reales, no simplemente formales, lo cual implica en primer lugar y de manera plena, hacer efectivas las oportunidades para pedir y aportar pruebas.    Es de saber que el personal que conforman las unidades móviles se encuentra previamente entrenado física y psicológicamente para estas misiones; por lo cual es evidente la ausencia de pruebas que permitan endilgar la responsabilidad a la entidad demandada y a todas luces la demanda centra su atención en pretensiones sin ningún tipo de asidero jurídico o factico, por lo cual solicito al despacho sean declaradas probadas las excepciones presentadas. |
| **HECHO DE UN TERCERO** | En responsabilidad estatal encontramos eximentes de responsabilidad que rompen la imputación del daño que se pretende sea reparado.  En el caso en concreto de acuerdo con las circunstancias fácticas del daño ocurrido, (heridas causadas a Esparza Durán), nos encontramos ante la causal de exoneración HECHO DE UN TERCERO, lo cual manifiesta el apoderado de la parte demandante, fue producido de forma exclusiva y determinante por grupos subversivos que delinquen en la zona, y que en aras de causar daño a los bienes públicos, a la tropa y atemorizar a la población civil siembran artefactos explosivos improvisados para causar daños a quienes transitan la zona, hecho este que aparta la responsabilidad patrimonial de la entidad frente al daño que se reclama, dado que el artefacto explosivo no es de su pertenencia. Sostuvo el Consejo de Estado el 7 de julio de 2011 que *“la ausencia de imputación, como quiera que el daño no es atribuible a conducta alguna a la administración pública, puesto que el hecho de un tercero constituye una ausencia de imputación en los términos del análisis del artículo 90 de la Constitución Política.”*  En este sentido, el Estado no tiene que responder por daños antijurídicos ocasionados por terceros, máxime cuando no existe una relación alguna entre el actuar del tercero y el actuar de la entidad que lo representa. En consecuencia, la demanda carece de fundamento jurídico, ya que el hecho dañoso es atribuible única y exclusivamente a un tercero, en este caso a grupos subversivos.  Los grupos al margen de la Ley hacen actuaciones para sembrar terror y para causar daño al ejército nacional por ello es común encontrar campos minados, pues dentro de las tácticas que utilizan se encuentra la instalación de artefactos explosivos improvisados conocidos como AEI, los cuales tienen diferentes modalidades.    Al respecto un artefacto explosivo es un dispositivo explosivo usado en la guerra no convencional o guerra asimétrica por guerrillas y terroristas. Se conoce como bomba caminera.  De la misma forma, existen diferentes categorías en las que se puede clasificar; por mecanismo de activación:  Por mecanismo de activación  Artefacto explosivo improvisado con cable de comando: un AEI utilizando un cable eléctrica de activación cual permite al usuario tener un control completo sobre el artefacto hasta el momento de explotar.[[14]](https://wiki.umaic.org/wiki/Artefacto_explosivo_improvisado#cite_note-Hunter-14)  Artefacto explosivo improvisado controlado por radio: se activa el AEI por link de radio. Este artefacto se construye para que el receptor se conecta a un circuito electrónico de activación y el transmitador operado por el perpetrador a distancia. Una señal del transmitador causa que el receptor activa una pulsa de activación cual opera la carga. Usualmente activa un iniciador; sin embargo, también puede ser utilizado para armar remotamente un circuito explosivo. Frecuentemente el transmitador y receptor operan en un sistema de código emparejado cual previene que se inicia por causa de señales de radio aleatorias.[[14]](https://wiki.umaic.org/wiki/Artefacto_explosivo_improvisado#cite_note-Hunter-14) Un artefacto explosivo improvisado de este tipo puede ser activado de mucho tipos de mecanismos, incluyendo alarmas de carro, celulares y radio encriptados.[[14]](https://wiki.umaic.org/wiki/Artefacto_explosivo_improvisado#cite_note-Hunter-14)  Artefacto explosivo improvisado activado por la víctima: estos artefactos están diseñados funcionar en el momento que hacen contacto con la víctima; también conocidos como trampas. El activador está frecuentemente bien escondido o disfrazado con objetos diarios. Se operan por medio del movimiento. Metodos de activación incluyen cables, placas de presión, resortes o por empuje. Incluyen AEI debajo de vehículos y minas improvisadas  Habiendo precisado lo anterior, existen también se clasifican según sus formas de activación y son de difícil detección, por esta razón esta defensa considera que para el caso en concreto es evidente que nos encontramos ante el hecho de un tercero, donde los miembros de las agrupaciones insurgentes que delinquen en el sector donde ocurrieron los hechos rompen el nexo causal entre entidad demandada y daño antijurídico que padeció el demandante.  Así las cosas, solicito al H.Despacho la configuración de loa causal de exoneración de responsabilidad de hecho exclusivo y determinante de un tercero; consecuentemente solicito se exonere de responsabilidad extracontractual a mi mandante. |

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. El apoderado de la **PARTE DEMANDANTE** hizo un recuento de los hechos motivo de la presente demanda y de las pruebas que obran en el expediente, resaltando que: *“(…) El artefacto explosivo que le causo las lesiones al soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, fue instalado dentro del conflicto interno armado, y no por tratarse de un miembro de la fuerza militar, por tanto, lo protegen las normas de derecho internacional humanitario, así como los convenios ratificados por Colombia que prohíbe el empleo de esas minas y ordene su destrucción.*

*Lo anterior, permite concluir que el estado debe responder en este caso bajo la primacía de los principios de derecho a la equidad y solidaridad social para que permanezca el equilibrio frente a las cargas públicas, pues no es jurídicamente valido aceptar que la víctima, por el solo hecho de ser militar debe asumir las consecuencias negativas de 50 años de conflicto, sin derecho a recibir una justa reparación del perjuicio causado.*

*Considero con todo respeto considero que en las pruebas que se aportaron al proceso pueden determinar la responsabilidad de la entidad demandada”*

* + 1. El apoderado de la demandada **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**  no presentó alegatos de conclusión.
    2. El **MINISTERIO PÚBLICO** representada por la procuraduría judicial 82-1 no conceptúo.
  1. **CONSIDERACIONES**
  2. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES:**
     1. Frente a la excepción de **INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR FABIO ESPARZA DURAN PUES EL APODERADO WILSON EDUARDO MUNEVAR MAYORGA CARECE INTEGRAMENTE DE PODER PARA ACTUAR** propuesta por la demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, el despacho se remite a lo decidido en la audiencia inicial en el acápite respectivo.
     2. En relación con las excepciones **DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO, RIESGO PROPIO DEL SERVICIO** e **INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE INDILGEN FALLA EN EL SERVICIO DE LA ENTIDAD** planteadas por la demandada, no gozan de esta calidad, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de las mismas no las conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción. En este sentido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluir, enervar o dilatar las pretensiones.
     3. En cuanto a la excepción de **HECHO DE UN TERCERO** propuesta presentado por la demandada por tratarse de un eximente de responsabilidad, se estudiará sólo en el evento en que aquella se configure. Por ende, se procederá a determinar si en el sub examine si se verifican todos y cada uno de los presupuestos que permitan la responsabilidad de las demandadas.
  3. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo establecido en la FIJACIÓN DEL LITIGIO, se busca **establecer si la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL debe responder o no por las presuntas lesiones causadas al soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2015 en jurisdicción del municipio de Rosario (Nariño)**

Surgen entonces los siguientes problemas jurídicos:

**¿Debe responder la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL por las lesiones sufridas por el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2015 en jurisdicción del municipio de Rosario (Nariño) cuando accidentalmente activó un artefacto explosivo improvisado A.E.I.?**

Para dar respuesta a este interrogante es necesario tener en cuenta que cuando se trata de personal que voluntaria o profesionalmente ingresa a las fuerzas de seguridad del Estado, el régimen aplicable es el de falla del servicio, debiéndose comprobar entonces la existencia de tres elementos fundamentales:

1) el daño antijurídico sufrido por el interesado, 2) la falla del servicio propiamente dicha, que consiste en el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, 3) una relación de causalidad entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio.

Sea preciso traer a colación la **sentencia de unificación EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS EN ACCIDENTES CON MINA ANTIPERSONA, MAP, MUSE, AEI** proferida por el CONSEJO DE ESTADO[[3]](#footnote-3) así: *“(…) La Sala Plena de Sección Tercera unificará su jurisprudencia en el sentido de afirmar que;* ***i)*** *habrá lugar a declarar la responsabilidad del Estado por los daños causados con MAP/MUSE/AEI en casos en los que la proximidad evidente a un órgano representativo del Estado, permita afirmar que el artefacto explosivo iba dirigido contra agentes de esa entidad, o suceda en una base militar con artefactos instalados por el mismo Ejército Nacional,* ***ii)*** *el Estado de Colombia no ha infringido su deber de prevenir y respetar los derechos de las víctimas de MAP/MUSE/AEI, en los términos del artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta el análisis acerca del alcance y naturaleza de la obligación de prevenir las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal de estas víctimas, y en atención a las particularidades del fenómeno y la dinámica del conflicto armado en Colombia, al marco legislativo dispuesto por el Estado para adelantar labores de desminado humanitario y de ERM, a las disposiciones adoptadas en materia de indemnización mediante la ley de víctimas y sus decretos reglamentarios, y recordando que el mero hecho de que se presente la violación de un derecho contemplado en la Convención Americana no constituye un incumplimiento de las obligaciones convencionales adquiridas por el Estado****, iii)*** *no obstante, será deber del juez de daños solicitar la inclusión de los actores en la ruta de atención integral para víctimas de minas antipersonal ofrecida por el Gobierno, a través de las distintas entidades que prestan los servicios requeridos según sus necesidades para asistir a las personas que hayan tenido este tipo de lesiones así como a los familiares de una víctima mortal (…)”*

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. Conforme al material probatorio aportado se **encuentran PROBADOS los siguientes hechos**:
* El soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN tiene un tiempo de servicio de 6 años, 5 meses y 25 días[[4]](#footnote-4).
* En el informativo administrativo por lesión se señaló: *“el día 30 de Mayo del 2015, en desarrollo a la orden de operaciones Libertad III, Misión Táctica Mamut, siendo aproximadamente las 18:30 horas, sobre la Vereda La Chicha Municipio Rosario Nariño, en coordenadas 01°53"55-77°33H20, el Soldado Profesional ESPARZA DURAN FABIO, activa por presión una mina antipersonal (A.E.I), el cual resulta afectado con esquirlas en miembro inferior nivel inguinal, parte superior altura del pecho , manos y esquirlas en los testículos, de inmediato es atendido por el enfermero de Combate, quien te presto los primeros auxilios durante la noche, ya que por condiciones de tiempo y terreno no fue posible su extracción del área, el día treinta 30 de mayo de dos mil quince (2015) es evacuado en medio Helicoportado hasta la Ciudad de pasto donde recibe atención médica especializada en e¡ hospital departamental, quien refiere en evento catastrófico aproximadamente con cuadro clínico de 16 horas, quien sufre trauma múltiples al pisar una mina antipersona, con múltiples esquirlas, edema en rodilla y tobillo derecho, esquirla y herida en mano izquierda nervioso sin déficit y traumatismo del nervio acústico*”[[5]](#footnote-5)
* En el informe del Comandante de la Compañía A se indicó que *“aproximadamente a partir de las 14 horas se inicia a verificar por parte del grupo EXDE de la unidad al mando del c3 Iriarte Carrillo Daniel hasta las 16:00 horas emitiendo aprobar la ubicación de la base de patrulla móvil. SIENDO LAS 18:30 HRS SE ESCUCHA UNA EXPLOSION Y EN VERIFICACION POR PARTE DE LOS COMANDANTES DE ESCUADRA EL c3 Iriarte informa que el soldado ESPARZA DURAN FABIO había detonado una mina antipersonal(MAP)”*[[6]](#footnote-6).
* En el acta de la Junta Medica Laboral se determinó:

*“1) POR ACCION DIRECTA DEL ENEMIGO SUFRE HERIDAS MULTIPLES POR ESQUIRLAS Y ONDA EXPLOSIVA CON POLI TRAUMA VALORADO POR ORTOPEDIA FISIATRIA CIRUGIA PLASTICA UROLOGIA OTORRINOLARINGOLOGIA CON POTENCIALES AUDITIVOS EVOCADOS QUE DEJA COMO SECUELA A) LESION DE NERVIO SURAL DERECHO CON HIPOESTESIA SECUNDARIO A HERIDA POR ESQUIRLAS- B) DOLOR ESCROTAL INESPECIFICO - C) HIPOACUSIA NEURQSENSORIAL 55 DB OIDO DERECHO – D) CALLO OSEO DOLOROSO FRACTURA PROXIMAL 5 DEDO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO- E) ARTROSIS DE RODILLA POR LESION DE CONDILO FEMORAL Y PLATILLO TIBIAL IZQUIERDO – F) CICATRICES MULTIPLES EN ECONOMIA CORPORAL CON MODERADO DEFECTO ESTETICO FIN DE LA TRASCRIPCION (…)*

*LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (56.87%)*

*LESION-1 OCURRIO EN EL SERVICIO POR ACCIÓN DIRECTA DEL ENEMIGO, EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, O CONFLICTO INTERNACIONAL LITERAL (C) (AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 2 /2015”*[[7]](#footnote-7)

* Mediante oficio del 28 de diciembre de 2017 el Jefe del Centro Nacional contra AEI y Minas informó:
* *“(…) en la actualidad el Estado Colombiano de acuerdo a lo reglado en la Ley 554 de 2000 y Ley 759 de 2002, da cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos con la firma y ratificación de la Convención de Ottawa.*
* *"Se me certifique cuáles son las funciones y responsabilidades de los denominados grupos EXDE del Ejército Nacional"*

*Rta/: De conformidad con el manual EJC 3-217 "EMPLEO DE LOS EQUIPOS EXDE EN OPERACIONES IRREGULARES", los Equipos de Explosivos y Demoliciones EXDE, desarrollan tareas de movilidad y contra movilidad en apoyo a Unidades de maniobra para el desarrollo de las operaciones militares cumpliendo las Normas, estándares Nacionales e internacionales de conformidad con sus capacidades y limitaciones.*

* *"Se me certifique en qué consiste la participación de los grupos EXDE del Ejército Nacional durante el desarrollo de operaciones de registro y control de área."*

*Rta/: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, los Equipos de Explosivos y Demoliciones (EXDE) del Ejército Nacional, constituyen un esfuerzo al personal militar y su finalidad consiste en ubicar, localizar y destruir artefactos explosivos que irrumpan en movilidad y contra movilidad de las Unidades de maniobra para el desarrollo de las operaciones militares, a fin de preservar la integridad de las propias tropas cumpliendo las Normas, estándares Nacionales e internacionales de conformidad con sus capacidades y limitaciones.*

* *"Se me certifique como están conformados los grupos EXDE del Ejército Nacional (número de personas, equipos, elementos de seguridad, etc.)."*

*Rta/: El Grupo EXDE está conformado por 01 Suboficial y 04 Soldados Profesionales, así:*

*01 Suboficial Comandante y técnico en explosivos de grado cabo o SLP con mínimo 05 años de antigüedad y capacitado en explosivos.*

*02 Soldados operadores del detector de metales.*

*01 Soldado del equipo de pera y cuerda y sondeador. (ECAEX)*

*01 Soldado guía canino con su respectivo ejemplar canino (binomio)*

*Conforme a los lineamientos actuales el Material técnico para los equipos de explosivos y Demoliciones EXDE es:*

*1. 01 Chaleco anti fragmentación.*

*2. 05 Casco Kevlar.*

*3. 01 Gafas anti esquirlas.*

*4. 01 Detector de Metales.*

*5. 01 ECAEX.*

*6. 01 Gps o Brújula .*

*7. 01 Pintura en aerosol.*

*8. 01 Guantes de carnaza "par".*

*9. 01 Lentes de Campaña".*

* *"Se me certifique cuáles son los criterios que deben ser tenidos en cuenta por los comandantes y superiores para hacer uso de los grupos EXDE en el cumplimiento de las misiones oficiales."*

*Rta/: Al interior de la Institución existe variedad de normatividad, que hace referencia a manuales, reglamentos, directivas, entre otros, mediante la cual se reglamentan las funciones, capacidades, limitaciones y procedimientos de los Grupos Antiexplosivos, en especial de los equipos EXDE, que deben ser tenidos en cuenta por las diferentes líneas de mando en el desarrollo de una operación militar.*

* *"Se me certifique cuál es el procedimiento técnico a seguir para la destrucción de los artefactos explosivos improvisados (AEI) y/o minas antipersona, una vez han sido detectados y ubicados por el grupo EXDE."*

*Rta/: Cuando el equipo EXDE realiza un procedimiento4 de búsqueda, localización y/o destrucción de un Artefacto Explosivo, debe tener en cuenta lo siguiente:*

*"Procedimiento:*

1. Analizar la Amenaza
2. Evacuar el personal
3. Efectuar el registro y seguridad perímétrica
4. *Aplica las IMAS referentes al estudio 08.40 (marcación de peligros por minas y Pertrechos No Detonados PND).*
5. *Establecer un Helipuerto*
6. *Verificar Botiquín y Enfermero*
7. *Aplicar los métodos de búsqueda y localización de Artefacto explosivo.*

*a) Registro visual*

*b) Registro con pera y cuerda*

*c) Registro canino*

*d) Brecheo Cordón detonante 12gro mini Bangalore\*5*

*e) Registro con detector de metales" (…)”[[8]](#footnote-8)*

* En el Manual de Búsqueda y Destrucción de Artefactos Explosivos Improvisados se indica qué son los AEI, empleo por parte de los narcoterroristas, equipo técnico, procedimientos y cómo proceder en los casos en que se presente un incidente con un AEI[[9]](#footnote-9)
* Mediante resolución No. 1352 del 26 de marzo de 2018 se reconoció y ordenó el pago de una pensión mensual por invalidez al señor FABIO ESPARZA DURAN[[10]](#footnote-10)
* Por medio de oficio del 18 de marzo de 2019 el Comandante de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 1 informó:
* *"a.- Cuántos batallones de desminado existen en Colombia y cómo se encuentran distribuidos en el territorio nacional?"*

*RESPUESTA:*

*En cabeza de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 1 se encuentran las siete (7) Unidades Tácticas militares que llevan a cabo labores propias de Desminado Humanitario en el Ejército Nacional.*

*Los puestos de mando de los siete (7) Batallones de Desminado se encuentran distribuidos así:*

*> Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 1: Vereda Venecia -Florencia (Caquetá).*

*> Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 2: Chaparral - Tolima. Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 3: Puerto Berrio -Antioquia.*

*> Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 4: Granada - Meta*

*> Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 5: Neiva - Huila.*

*> Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario N° 6: Palmira - Valle del Cauca.*

*> Batallón de Desminado N° 60: Medellín - Antioquia.*

* *b- Cuáles son las funciones desarrolladas por dichos batallones para el desminado en zonas de combate o en áreas de operaciones militares?."*

*RESPUESTA:*

*1. La función principal de los Batallones de Desminado, es realizar tareas de Desminado Humanitario siguiendo los Estándares Nacionales de Desminado Humanitario, que fueron elaborados con base en la legislación Nacional y los Estándares Internacionales para la Acción contra Minas (IMAS por sus siglas en inglés).*

*Ahora bien, dentro de las labores de Desminado Humanitario, se encuentra:*

***> Fases del Desminado Humanitario:***

***Estudio No Técnico****: Es la recolección y análisis de información con todas las fuentes disponibles susceptibles de poseer datos sobre contaminación de MAP y MUSE, de igual un área considerada segura, para recolectar nuevas evidencias que confirmen o desvirtúen la sospecha que tiene la comunidad.*

***Estudio Técnico****: Hace referencia a una investigación en profundidad en un área peligrosa, mediante intervención física invasiva, para confirmar o cancelar la sospecha sobre presencia de MAP y MUSE. En el evento de ser confirmada, se delimita el Área Peligrosa Confirmada que posteriormente será intervenida con despeje. De lo contrario, se cancela.*

***Despeje:*** *Son las tareas tendientes a remover y/o destruir todos los peligros de MAP y MUSE en un área peligrosa confirmada a una profundidad específica y acordada entre la Organización de Desminado Humanitario y la autoridad nacional.*

***> Técnicas de Desminado:***

***Manual:*** *Es un proceso que realiza un desminador, que con un detector de metales y una sonda o equipo de excavación localiza y deja al descubierto una mina o munición sin estallar para que luego esta sea destruida o neutralizada por personal experto, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.*

***Mecánico:*** *Hace referencia a la utilización de equipos barreminas, que pueden ser tripulados o a control remoto, los cuales realizan destrucción de minas antipersonal, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.*

***Canino:*** *Herramienta adicional y complementaria en la definición de la extensión de la contaminación, los cuales son empleados únicamente para los siguientes propósitos:*

* *Reducción de áreas peligrosas y delimitación de perímetro de las AP/APC en procesos de Estudios Técnicos.*
* *Despeje de áreas peligrosas o áreas peligrosas confirmadas.*
* *Control de calidad interno (entrega de tareas) a las áreas despejadas con técnica manual y/o técnica mecánica y/o canina*

*2. Ahora bien, es menester indicar que las unidades de Desminado Humanitario no llevan a cabo las tareas propias de dicha labor en zonas de combate, toda vez que es preciso tener en cuenta los siguientes postulados:*

*Según la página web de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal - Descontamina Colombia (www.accioncontraminas.gov.co), refiere textualmente:*

*"(...) la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario deberá analizar, caso por caso, las condiciones reinantes en cada una de las zonas de consolidación (\*\*) que se encuentran en Fase de Estabilización, con el fin de comprobar que efectivamente en estas se aplican los Principios Humanitarios (\*) explicados anteriormente y, por lo tanto, pueden clasificarse como Zonas Seguras donde puede realizarse el Desminado Humanitario.*

*(…)*

*(\*) Los principios humanitarios*

*De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 1421 de 2010, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, adoptará las medidas necesarias, sobre la base de los estándares internacionales y los principios humanitarios, para reglamentar las actividades de desminado humanitario de forma que pueda ser realizado por organizaciones civiles. El Desminado Humanitario deberá llevarse a cabo en Zonas Seguras, donde el Estado colombiano tiene pleno control territorial, donde las minas antipersonales han sido abandonadas por quien las sembró, y donde las condiciones de seguridad permiten una intervención sostenible de Desminado Humanitario en beneficio del desarrollo económico y social de la comunidad.*

*(\*\*) Las zonas de consolidación*

*El Plan Nacional de Consolidación (PNC) establece que en el territorio [colombiano] se configuran tres tipologías de zonas que reflejan la dinámica territorial del proceso de consolidación, y que corresponden a las fases en las que se desarrollará el PNC: zonas en fase de Recuperación, zonas en fase de Transición y zonas en fase de Estabilización*

***Fase de Recuperación****: consiste en adelantar operaciones enfocadas a la recuperación de la seguridad territorial, y dirigidas a mitigar los efectos de la confrontación armada sobre la población civil con el fin de protegerla. Se ejecuta en aquellas zonas en las cuales existe una alta incidencia de la amenaza insurgente o terrorista, ausencia institucional y dependencia de la población frente a economías ilícitas.*

***Fase de Transición****: a medida que se va estableciendo el control territorial por parte del Estado, la intensidad del esfuerzo militar va siendo sustituida por la presencia permanente de la Policía Nacional y el acceso a la justicia. Al mismo tiempo se va haciendo efectiva la presencia de la institucionalidad pública y privada para el desarrollo social y económico, empezando con la atención a las necesidades inmediatas de la población.*

***Fase de Estabilización:*** *se realiza la Integración de Esfuerzos, enfocada a promover la presencia integral y permanente del Estado Social de Derecho en el territorio, con el fin de crear las condiciones necesarias para consolidar una economía que garantice un mayor nivel de bienestar, una sociedad más igualitaria y solidaria de ciudadanos libres y responsables y un Estado eficiente al servicio de la ciudadanía"*[[11]](#footnote-11)

* Mediante oficio del 7 de marzo de 2019 el Director de Evaluación y Seguimiento del CENAM informó:

*“c. En que consiste el desminado humanitario y el desminado militar?*

*El desminado Humanitario: "es la asistencia humanitaria provista a las comunidades afectadas por las Minas Antipersonal (MAP), las Municiones Sin Explotar (MUSE) y los Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) siguiendo los estándares nacionales de Desminado Humanitario, que fueron elaborados con base en la legislación nacional, los Estándares Internacionales Para los principios humanitarios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, consagrados en la Resolución ¿6/-182 de le Asamblea Genera' De Las Naciones Unidas (Diciembre de 2011). Las actividades de desminado humanitario son reguladas por la instancia ¡interinstitucional de desminado humanitario, creada mediante el decreto 3750 de 2011. Su objetivo es eliminar los peligros derivados de las Minas Antipersonal fMAPV Municiones Sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos improvisados (AEI) con el fin de restituir las tierras a ¡as comunidades para su utilización". 1*

*El Desminado Militar es la técnica que emplean los grupos antiexplosivos de la institución, mediante el método de desminado en las operaciones de control territorial. Se considera la técnica de desminado militar como la "destrucción de minas y A.E.I. durante el desarrollo de operaciones militares, con el propósito de brindar movilidad a las tropas, lo que en un momento determinado implica la posibilidad de que nos e destruyan en su totalidad"3, consecuente con lo expuesto, el personal de los grupos antiexplosivos del Ejercito Nacional desarrollan prioritariamente sus funciones en operaciones militares para brindar movilidad a las tropas y preservar la integridad de éstas, encontrándose comprometidos en primera línea de combate y desarrollando operaciones militares para el restablecimiento de la seguridad en áreas de orden público.*

*d. Cuáles son las estrategias implementadas por fas unidades de desminado adscritas a los Batallones de Ingenieros Militares de Colombia para el despeje en áreas con presencia de artefactos explosivos y minas (AEI)?.*

*Las unidades de desminado (equipos antiexplosivos) se rigen de acuerdo a los manuales, reglamentos directivas del Ejercito Nacional.*

1. [*Http.//www.accíoncontraminas.gov.co/acción/paginas/desminado.aspx*](http://Http./www.acc%c3%adoncontraminas.gov.co/acci%c3%b3n/paginas/desminado.aspx)*.*
2. *Manual de Operaciones En Combate Irregular 3-10-1.*
3. *Directiva Permanente No. 0223 de 2011.*

*e. Cuáles son las funciones del grupo M.A.RT.E. y del grupo E.X.D.E del Ejército Nacional y como es su conformación?.*

* *El grupo MARTE tiene como finalidad la búsqueda, localización, neutralización y/o destrucción de artefactos explosivos en área urbana, semi urbana o* rura\ *y que estos por su complejidad superan las capacidades de los grupos EXDE.*
* *El grupo MARTE está conformado por 01 Oficial, 05 Suboficiales y 03 Soldados Profesionales.*
* *Los Equipos de Explosivos y Demoliciones (EXDE) del Ejercito Nacional, constituyen un esfuerzo al personal militar y su finalidad consiste en ubicar, localizar y destruir artefactos explosivos que irrumpan en la movilidad y contra movilidad de las Unidades de Maniobra para el desarrollo de las operaciones militares, a fin de preservar la integridad de las propias tropas cumpliendo las normas, estándares nacionales e internacionales de conformidad con sus capacidades y limitaciones.*
* *EL grupo EXDE está conformado por 01 suboficial y 04 soldados profesionales, así:*
* *1 Suboficial comandante y técnico en explosivos de grado cabo o SLP con mínimo 05 años de antigüedad y capacitado en explosivos.*
* *02 Soldados operadores del detector de metales.*
* *01 Soldado del equipo de pera y cuerda y sondeador. (ECAEX)*
* *01 Soldado Guía Canino con su respectivo ejemplar canino (binomio)*

*f. Como están distribuidos dichos grupos al interior de ios comandos, divisiones, brigadas y Batallones del Ejército Nacional?*

*- Los grupos MARTE a la fecha se encuentran distribuidos a nivel Unidad Operativa Mayor (Divisiones), y los grupos EXDE están distribuidos a nivel Unidad de Operaciones Terrestres (o sus equivalentes), Los Batallones Terrestres organizan, entrenan y dotan 01 equipo EXDE por unidad de maniobra (Pelotón), de acuerdo a las necesidades de cada unidad.*

*g. Cuando se deben utilizar esos grupos de desminado?.*

*EMPLEO DE LOS EQUIPOS EXDE EN LAS OPERACIONES Y MANIOBRAS DEL COMBATE IRREGULAR*

*Con el fin de dar un correcto empleo a los equipos Exde en el desarrollo de las diferentes operaciones y maniobras del combate irregular se hace necesario que los comandantes en todos los niveles tengan en cuenta las capacidades de estos equipos para utilizarlos en las diferentes tareas que se desarrollan durante la ejecución de las operaciones y maniobras del combate irregular. A continuación se describe el propósito de cada operación y maniobra en las que se pueden emplear los equipos Exde y se relaciona una serie de tareas que estos pueden cumplir.*

*OPERACIONES*

*- Operaciones de Control territorial: Se busca proteger en forma permanente la población civil, sus bienes y los recursos del estado en un área determinada, teniendo en cuenta que los métodos a emplearse son a través de la ocupación, ei registro, el control militar de área y el desminado.*

*- Operaciones de seguridad y defensa de la fuerza: Se busca garantizar la defensa de un área determinada incluyendo tropas, información y recursos del estado; se realiza mediante los métodos de defensa de área, defensa móvil y repliegue.*

*- Operaciones de acción ofensiva: Se busca derrotar al enemigo decisivamente, en cuanto a su estructura armada, su infraestructura económica y las áreas de acumulación estratégica, se realiza mediante los métodos de ataques planeados y combates de encuentro.*

*Las tareas que pueden cumplir los equipos Exde en el desarrollo de estas operaciones son:*

1. *Registrar puntos críticos para dar movilidad a la unidad de maniobra.*
2. *Instalación de sistemas protectivos (SIDEPAM) durante los descansos largos, bases de patrulla móvil.*
3. *En el registro del área, campamentos, caseríos, viviendas, túneles y personas, ei equipo EXDE es el encargado de efectuar los registros de elementos y/o* situaciones que se consideren sospechosas aplicando *las* técnicas de *detección y procedimientos establecidos,*
4. *Destrucción de artefactos explosivos.*
5. *Destrucción de vías de acceso utilizadas por el enemigo como puentes improvisados, pistas de aterrizaje, etc.*
6. *Destrucción de laboratorios, campamentos, depósitos ilegales y puestos de observación.*
7. *Construcción de puentes provisionales mediante el corte de árboles con explosivos.*
8. *Verificación de vehículos y bagajes sospechosos en los retenes empleando las técnicas EXDE.*

*i. Destrucción de obstáculos instalados por el enemigo.*

*j. Demolición y apertura de cráteres para la construcción de posiciones de combate, k. Verificación y preparación del terreno para helipuertos mediante el empleo de explosivos.*

*I. Efectuar mantenimiento de los sistemas protectivos en las bases de operaciones, m. En la limpieza y patrullaje ofensivo se debe hacer destrucción de áreas bases, zonas de apoyo, depósitos ilegales, puentes improvisados, vías de acceso, refugios, instalaciones, centros de entrenamiento y recuperación y pistas de aterrizaje mediante el empleo de cargas cráter, n. Realiza registros detallados de cadáveres, puntos críticos y elementos abandonados por el enemigo.*

*h. Cuáles son los protocolos de seguridad que se deben tener en cuenta para la ubicación y destrucción de artefactos explosivos en las áreas de combate u en zonas de operaciones?.*

*MEDIDAS DE SEGURIDAD CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.*

*LO QUE SE DEBE HACER AL ENCUENTRO CON A.E.*

1. *Se suspende inmediatamente todo tipo de actividad a! encontrar e! AE. y si la patrulla está en movimiento o quieta se procede de acuerdo a los driles de reacción como lo indica el capítulo IV de este manual.*
2. *Siempre antes de desplazarse por senderos, caminos, trochas o carreteras realice inteligencia de combate y ejecute un reconocimiento sobre el PICO de la unidad teniendo en cuenta los informes de patrullaje.*
3. *Siempre antes de ocupar partes altas, matas de monte, sitios para acampar realice un registro de! sector en un radio de seguridad de acuerdo a criterio del comandante.*
4. *Siempre antes de llegar a chozas, casas, ranchos abandonados instale observatorios, buscando indicios que nos lleven a determinar la localización de A.E,*
5. *Deje siempre en manos de expertos los procedimientos de búsqueda y destrucción de A.E.*
6. *Controle siempre la disciplina de sus hombres cuando se encuentren en un área con presencia de A.E.*

*G. Cerciórese siempre de que sus hombres estén seguros al encontrar el A.E.*

*LO QUE NO SE DEBE HACER AL ENCUENTRO CON A.E.*

1. *Nunca manipule los A.E. ni permita que ninguno de sus hombres lo hagan.*
2. *Nunca dispare o lance objetos al A.E. para hacerlo explotar, utilice las técnicas de destrucción de acuerdo a lo estipulado en el capítulo VIII de este manual.*
3. *Nunca trate de trasladar de sitio un A.E, si no conoce los procedimientos.*
4. *Nunca trate de desactivar los artefactos explosivos, déjelo a los expertos.*
5. *Nunca ocupe un sitio que ha sido abandonado sin el previo registro, emplee para ello el personal del equipo EXDE.*
6. *Nunca trate de quemar los A.E., pueden provocar daños irreparables.*
7. *Nunca realice movimientos en el área donde se encuentre el A.E., hasta no revisar el sector, siga las instrucciones que se dan en el dril de reacción al encuentro con un área minada.*

*DESTRUCCIÓN DE MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS*

*Se hace necesario que los comandantes en todos los niveles apliquen al máximo las normas de seguridad que se deben seguir en cada uno de los procedimientos que desarrollan los equipos de Explosivos y Demoliciones en el cumplimiento de la misión.*

*Las siguientes normas de seguridad son una guía básica para la destrucción de Municiones y explosivos.*

*MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD*

*1. Nunca deje las municiones y explosivos solos o abandonados,*

*2. Utilice los explosivos de estricto acuerdo con los métodos aprobados para la Destrucción.*

*3. Todo el personal que trabaje o ingrese al área de destrucción deberá contar como mínimo con casco, visor o gafas y chaleco protector de esquirlas (capaz de proveer protección).*

*4. Todo el personal empleado en el área de destrucción si no se encuentra comprometido en el ejercicio, deberá permanecer en el área de seguridad de trabajo para no distraer la atención de quienes trabajan.*

*5. Las unidades de la jurisdicción y el personal civil cercano al área de trabajo deberán ser avisados de la realización de la destrucción y se deben encontrar mucho más alejados de las áreas de seguridad.*

*6. Todo el personal empleado en labores de destrucción de las municiones obsoletas deberán estar capacitados en esta materia y deben ser técnicos en explosivos certificados, bajo ninguna circunstancia se permite que personal que no posea esta capacitación realice alguna de estas labores.*

*7. Los enfermeros y médicos deben tener una preparación específica para esta ciase de trabajo, conociendo ios principios básicos para los primeros auxilios.*

*8. Los movimientos para e! área de destrucción de las municiones y explosivos solo podrán ser realizados cuando existan condiciones de uso de !a cadena de evacuación médica de acuerdo a las normas internacionales. De acuerdo ai SOP se considera que ei tiempo máximo para la evacuación médica del sitio de trabajo hasta el hospital o dispensario militar es de dos horas*

*9. Durante las actividades de destrucción se realizan pruebas de comunicación, siempre que sea necesario, entre el comandante de la operación (equipo EXDE c Grupo MARTE) y el personal de apoyo médico y evacuación.*

*10. En el área de trabajo cuando se realice una detonación, todo el personal que se encuentra en el área de peligro deberá parar los trabajos y retirarse a un área de seguridad ya determinada.*

*11. Todas las personas presentes en el área de trabajo deberán alertar en caso de que observen una situación que afecte la seguridad.*

*12. No se apure al tratar con municiones y explosivos, tómese su tiempo.*

*13. En caso de producirse un incendio en el área de trabajo todo el personal deberá retirarse al área de seguridad y no retornará a las labores hasta que el fuego se haya extinguido y el terreno presente condiciones favorables en cuanto a temperaturas y posibilidad de acceso.*

*14. Durante los trabajos, se dispondrá una cantidad suficiente de personal de seguridad con el fin de garantizar el control de todas las vías de acceso ai área.*

*15. Al realizar trabajos de destrucción mantenga apagado cualquier elemento que emita señales de onda o frecuencia como transmisores de señal, beeper, celulares, radios de comunicación, etc.*

*18. Transporte ios pertrechos con cuidado, recuerde que el explosivo con el tiempo puede ser sensible al golpe, calor, fricción o choque,*

*17. No someta a ninguna fuerza las municiones o explosivos.*

*18. No trate de retirar ningún componente de las municiones para su destrucción, por seguridad, se deben destruir con todos sus componentes.*

*19. La cantidad de carga puede variar de acuerdo al terreno que tenga disponible para la destrucción,*

*20. Las cargas explosivas y las municiones a destruir deben estar en contacto para así lograr una mayor efectividad.*

*21. Debe mantener una distancia prudente de radio de seguridad con respecto al sitio de la detonación.*

*22. La cantidad de explosivo a utilizar por cada munición está delimitado por el peso, la carga explosiva, cuerpo o envase.*

*23. Todas las destrucciones de municiones o cualquier tipo de materia! obsoleto se debe realizar durante e! día antes de las 15:Q0 horas.*

*24. Se debe contar con los elementos mínimos de seguridad industrial para iniciar cualquier labor de destrucción tales como: Chaleco antifragmentación, Casco, Gafas, Guantes, Tapabocas, Tapa oídos, Botiquín de primeros auxilios.*

*25. Las condiciones meteorológicas se deben de tener en cuenta, como llovizna, tormenta eléctrica o vientos que sobrepasen una velocidad mínima de 24 k/h.*

*26. En el sitio donde se destruyan los pertrechos se debe demarcar el área con el fin de evitar que personas ajenas a los técnicos en explosivos y observadores permanezcan en el área de trabajo.*

*27. Equipo de seguridad, Extintores, Palas Picas.*

*28. Ambulancia, Equipo de primeros auxilios, Enfermero de combate.*

*29. Equipo de gancho y cuerda.*

*30. Bunker, zanja o parapeto de seguridad (mínimo a 300 mts) (…)”[[12]](#footnote-12)*

* *En la misión táctica No. 007 “MAMUT” se señaló que la misión era continuar el desarrollo de operaciones militares sostenidas de combate irregular contra el frente 29 “Alfonso Arteaga” con sus comisiones segunda, cuarta y quinta del Sistema Amenaza Terrorista Total FARC; esto mediante el empleo efectivo de la inteligencia, la acción integral y las unidades tipo pelotón “PECAA” (Pelotones con Capacidad de Asalto Aéreo) para lograr la neutralización de sus cabecillas, estructuras y las RAT a partir del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015”*[[13]](#footnote-13).
  + 1. Respondamos ahora el interrogante planteado: **¿Debe responder la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL por las lesiones sufridas por el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2015 en jurisdicción del municipio de Rosario - (Nariño) cuando accidentalmente activó un artefacto explosivo improvisado A.E.I.?**

Cuando se trata de personal que ingresa profesionalmente a las fuerzas de seguridad del Estado el régimen aplicable es el de falla del servicio, debiéndose comprobar entonces la existencia del daño, la falla y la relación de causalidad entre los dos, por lo que procederá el despacho a estudiar si dichos elementos se cumplen para el presente caso.

El **daño** consistente en las lesiones sufridas por el soldado profesional **FABIO ESPARZA DURAN** se encuentra demostrado con el informativo administrativo por lesiones, la historia clínica y la valoración de la junta médico militar.

En relación a la **antijuridicidad**, corresponde determinar si la lesión sufrida por el uniformado puede ser atribuida a la entidad demandada.

Sea lo primero indicar que en el presente caso no se dan los supuestos de la sentencia de unificación para declarar la responsabilidad del Estado por daños causados en accidentes con mina antipersona, MAP, MUSE, AEI, esto es, que en casos en los que la proximidad evidente a un órgano representativo del Estado, permita afirmar que el artefacto explosivo iba dirigido contra agentes de esa entidad, o suceda en una base militar con artefactos instalados por el mismo Ejército Nacional.

Ahora, con respecto a la **falla en el servicio**, aduce la parte actora que el Comandante de la compañía “A”, incurrió en varios errores al dirigir y ejecutar la misión; el primero afirma que consistió en utilizar en un cambucheadero que anteriormente fue utilizado, facilitando la ubicación y el accionar de grupos al margen de la ley y el segundo, en que a pesar que al desarrollo la orden de operaciones contaba con el grupo EXDE completo, permitió que un Canino no certificado hiciera parte de este grupo especializado para la detección de artefactos explosivos improvisados.

Revisado el material probatorio que obra en el expediente, observa el despacho que no se demostraron las presuntas fallas que se le endilgan a la parte demandada.

En efecto, si bien en el Manual de Destrucción de Artefactos Explosivos Improvisados se indicó que las trincheras o campamentos abandonados o desalojados son lugares que se consideran minados en forma permanente[[14]](#footnote-14), no se demostró que el pelotón en el que se encontraba el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN haya utilizado un cambuchero que anteriormente había sido utilizado por otro grupo ya sea del mismo ejército o grupos al margen de la ley, ni que el soldado no haya salido del área revisada por el grupo EXDE; de hecho se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, pues el material probatorio allegado va dirigido a demostrar los parámetros establecidos en los manuales de la forma correcta como se debe actuar en estos casos, pero no se demostró que no se haya realizado conforme a los parámetros establecidos, es decir, no se probó la falla en el servicio.

Además, aunque se allegó el informe de patrullaje[[15]](#footnote-15) no fue posible leerlo debido a que se encuentra hecho a mano y la letra no es legible.

De otra parte, conforme a lo señalado en el hecho 12 de la demanda y el informe del Comandante Compañía A, la unidad contaba con el grupo EXDE, quien realizó la correspondiente inspección antes de montar la Base de Patrulla Movil.

Por último, tampoco se encuentra demostrado que el Canino que acompañaba al grupo EXDE no se encontrara certificado para la detección de artefactos explosivos improvisados y el despacho no puede presumir tal situación ante la falta de pruebas.

Debe precisarse además que la existencia y acompañamiento de los llamados grupos EXDE, es una medida encaminada a mitigar los riesgos asociados a la existencia de artefactos explosivos irregulares, pero como medida tendiente a mitigar un riesgo, no puede ser concebida como razón suficiente para imputar responsabilidad al Estado cuando a pesar de la existencia y uso del grupo EXDE un hecho dañino se presente y es que no se puede perder de vista que estos artefactos explosivos irregulares son creados con el propósito de evadir precisamente su detección, de manera pues que no existe una medida de mitigación cien por ciento efectiva, menos aun si se tiene en cuenta el escenario hostil en el que se desarrolla el conflicto armado colombiano.

Así las cosas, es claro que no habrá lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado por las lesiones sufridas por el soldado profesional FABIO ESPARZA DURAN, ya que el hecho ocurrió como consecuencia de la materialización de los riesgos propios de la actividad castrense, riesgos a los que voluntariamente se sometió al momento de incorporarse al Ejército Nacional.

**2.4** **CONDENA EN COSTAS:**

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del CPACA no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena solo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso.

Analizado dicho aspecto, este despacho estima que en esta oportunidad **no hay lugar a imponer condena en costas**, debido a que no se aprecia temeridad o abuso de las atribuciones o derechos procesales por las partes Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación," situación que no se ha presentado en el caso estudiado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO: Declárense** no probadas las excepciones propuesta por las demandadas

**SEGUNDO:** **Niéguense** las pretensiones de la demanda

**TERCERO:** **Sin condena** en costas.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

MSGB

1. DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta edición 2006. P. 405, 406. [↑](#footnote-ref-1)
2. DEVIS ECHANDIA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición, Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27. [↑](#footnote-ref-2)
3. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SALA PLENA - Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH - Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018). - Radicación número: 25000-23-26-000-2005-00320-01(34359) A - Actor: LUZ MYRIAM VASCO BASABE - Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL - Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - SENTENCIA DE UNIFICACIÓN [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 132 del c1. [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 110 del c1. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cd visible a folio 201 del c1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Folios 107 a 109 del c1. [↑](#footnote-ref-7)
8. Folios 73 y 74del c3 [↑](#footnote-ref-8)
9. CD visible a folio 75 del c1. [↑](#footnote-ref-9)
10. Folios 140 a 142 del c1. [↑](#footnote-ref-10)
11. Folios 151 a 153 del c1. [↑](#footnote-ref-11)
12. Folios 185 a 193 del c1. [↑](#footnote-ref-12)
13. CD visible a folio 201 del c1. [↑](#footnote-ref-13)
14. f. Trincheras:

    Los campamentos abandonados o desalojados en una huida son por lo general lugares donde se colocan artefactos explosivos por parte de los grupos narcoterroristas.

    Las trincheras abandonadas son lugares idóneos para minarlos ya que saben que la tropa las revisara o utilizara para su defensa ya sea por efecto del fuego de cargas de lanzamiento o en combate durante hostigamientos en la seguridad en los altos o cuando la tropa se establece para pernoctar.

    Son instaladas de forma trampeada o sembradas en las trincheras de los terroristas, los cuales hostigan a las tropas estando estas en el campamento recién tomado. Normalmente minan la parte limpia de las trincheras y las espoletas mas usadas en estos sitios son la de presión y la de pateo.

    Por lo general instalan un número no mayor a 5 artefactos, por el poco tiempo disponible para hacerlo, se recomienda de sospechar de indicios tales como: tierra removida, restos de cables de detonador, emp CD que obra a folio 201 del cuaderno principal aquetadura de explosivos o le simple sospecha sobre las trincheras. CD visible a folio 75 del c1. [↑](#footnote-ref-14)
15. [↑](#footnote-ref-15)